



RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD POR LA QUE SE AUTORIZA A LOS DIRECTORES GERENTES DE LAS GERENCIAS DE ÁREA DE SALUD A SUSPENDER DURANTE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2025 LOS NOMBRAMIENTOS TEMPORALES DE QUIENES ACEPTEN NOMBRAMIENTOS PARA PRESTAR SERVICIOS EN LA CATEGORÍA DE DIPLOMADO SANITARIO ESPECIALISTA O DIPLOMADO SANITARIO NO ESPECIALISTA /OPCIÓN ENFERMERÍA.

La presente resolución se remite en orden al establecimiento de directrices para el nombramiento de personal estatutario temporal, en el marco de la coordinación de la política de personal de la Administración del Servicio Murciano de Salud, que compete a esta Dirección Gerencia en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 8.e) y f) del Decreto 148/2002 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud (BORM nº 7 de 10-01-2003).

Durante el proceso de selección del personal temporal que ha de atender las necesidades con ocasión de las sustituciones por vacaciones o diferentes permisos o excedencias durante la temporada de verano, es necesario establecer un criterio ante el posible agotamiento de las bolsas de trabajo más demandadas, y especialmente con respecto a las bolsas de la categoría de Diplomado Sanitario Especialista y Diplomado Sanitario no Especialista/opción Enfermería.

En algunos casos, los candidatos que han sido llamados de las citadas bolsas de trabajo no han aceptado los contratos ofertados, que suelen tener una duración limitada en la temporada estival, porque de hacerlo, se habrían visto obligados a renunciar a los nombramientos temporales con los que cuentan en otras categorías profesionales, que habitualmente tienen una mayor duración, sea por interinidad o por sustituciones de larga duración.

Ante esta situación se plantea la oportunidad de suspender los nombramientos de los que disponen en otra categoría profesional, para que puedan pasar a prestar servicios como Enfermeros/as o Enfermeros Especialistas.





Esta situación de suspender la contratación temporal a tiempo parcial de estos profesionales se plantea exclusivamente durante los meses de julio a septiembre de 2025, por constituir el periodo de mayor demanda vacacional u otra clase de permisos laborales, por lo que resulta preciso arbitrar las medidas que les permitan reincorporarse a los nombramientos temporales que estuvieran realizando previamente, al finalizar los nombramientos que les sean ofrecidos como Enfermeros/as o Enfermeros Especialistas.

Para ello resulta preciso que, frente a la regla general, según la cual, la aceptación de un nombramiento temporal determina la renuncia al que se cuente en dicho momento, se adopten las medidas que permitan al convocado/a suspender el nombramiento que estuviera en vigor, durante el periodo al que se extienda el nuevo llamamiento de la opción de Enfermería.

Con ello se pretenden conseguir diversos objetivos lícitos; desde el punto de vista del profesional, que quienes acepten prestar servicios durante los meses de verano como Enfermero/a o Enfermero/a Especialista conserven los nombramientos temporales con los que cuenten en otras categorías profesionales y, puedan prestar servicios en esta opción percibiendo las retribuciones correspondientes, y adquiriendo los méritos profesionales en la misma; y desde el punto de vista del Servicio Murciano de Salud, que se puedan atender las necesidades asistenciales en este ámbito.

La opción de suspender los nombramientos temporales que tengan en vigor los enfermeros/as que sean convocados, se ha de limitar a los meses de julio a septiembre de 2025, pues concluido este periodo, probablemente existan profesionales suficientes en la bolsa de trabajo de las opciones de Enfermería para atender las necesidades.

En base a las motivaciones indicadas, otro de los objetivos prioritarios de la presente resolución es dar una solución a una situación excepcional, como es la de los profesionales de categoría profesional distinta a la de enfermero/a, que se encuentren en el Servicio Murciano de Salud en comisión de servicios desde otro Servicio de Salud, ya que dada la





naturaleza temporal de la situación que mantienen, hay que reconocer que tanto la situación de adscripción provisional, como la redistribución de funciones se justifican por razones temporales dentro de los periodos máximos de una comisión de servicios, y por tanto, la posibilidad de ofrecer un desempeño de funciones para ocupar un puesto de enfermero/a o enfermero/a especialista de forma provisional y temporal, por acreditar la competencia profesional que exija la titulación requerida, no varía la adscripción de la comisión de servicios que ha obtenido, constituyendo una herramienta de los órganos de dirección para suplir las carencias de personal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 43 de la Constitución Española dispone:

1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.
2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.
3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

SEGUNO.- Conforme a lo dispuesto en la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, el Servicio Murciano de Salud es el organismo encargado del sistema de prestaciones sanitarias públicas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TERCERO.- El artículo 7 de la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, dispone:

“Los servicios sanitarios, así como los administrativos, económicos y cualesquiera otros que sean precisos para el funcionamiento del Sistema de Salud, adecuarán su organización y funcionamiento a los principios de eficacia, celeridad, economía y flexibilidad.”

CUARTO.- De acuerdo con la Resolución de 12 de febrero de 2007, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se delegaron competencias en materia de personal (BORM de 22-03-2007), la competencia para el otorgamiento y revocación de los nombramientos





temporales se encuentra delegada en los Directores Gerentes de las distintas Áreas de Salud, delegación en la que se halla implícita la posibilidad de suspender los mismos.

A la vista de lo expuesto,

RESUELVO

1º) Los aspirantes de las distintas bolsas de trabajo del Servicio Murciano de Salud que sean llamados para prestar servicios como enfermero/a o enfermero/a especialista y, cuenten con un nombramiento temporal en este Organismo en otra opción profesional, podrán solicitar a la Gerencia en la que se encuentren destinados, la suspensión del nombramiento temporal del que dispongan en ese momento.

2º) Dicha medida podrá ser ejercida por aquellos aspirantes de las bolsas de trabajo de la categoría de Diplomado Sanitario Especialista y Diplomado Sanitario no Especialista/opción Enfermería, que reciban un ofrecimiento para suscribir un nombramiento en esta opción durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2025, cuya conclusión se extienda como máximo hasta el 30 de septiembre de 2025.

3º) En estos casos, y tras la solicitud de suspensión del nombramiento temporal que se encuentre en vigor realizada por el convocado/a, los respectivos Directores Gerentes dictarán resolución accediendo a tal petición.

Dicha suspensión se extenderá hasta la fecha en la que concluya el nombramiento que suscriban en las opciones de Enfermería, reanudándose a partir de ese momento el nombramiento objeto de suspensión, cuya efectividad se producirá al día siguiente de la finalización del nombramiento de enfermero/a o enfermero/a especialista.





4º) Así mismo, se ofrece la posibilidad de extender lo resuelto anteriormente, a aquellos profesionales de categoría distinta a la de enfermero/a o enfermero/a especialista, en situación de comisión de servicios en el Servicio Murciano de Salud desde otro Servicio Nacional de Salud, para que si son convocados por la Bolsa de Trabajo de la categoría de Diplomad Sanitario Especialista o Diplomado Sanitario no Especialista/opción Enfermería para trabajar durante los meses de julio a septiembre de 2025, puedan aceptar tal ofrecimiento mediante la formalización de un desempeño de funciones percibiendo las retribuciones propias de esta categoría, sin que varíe su situación anterior sujeta a la comisión de servicios concedida.

De todo lo cual se da traslado para conocimiento de los Directores Gerentes de las Áreas de Salud, a los efectos de que tengan presente la utilización de estas instrucciones para el aprovechamiento y optimización del personal de este servicio público.

La Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud
(Documento firmado electrónicamente)
Fdo.: Isabel Ayala Vigueras

